



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 177

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTRUCTOR DE VUELO RAB 121, 135 y 91

UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO	Lic. Marcelo Mollo Chuquimia Jefe de la Unidad de Licencias al Personal	02 ABR 2025	
REVISADO	Ing. Eduardo Cesar Caballero Gallardo Técnico en Gestión de Calidad y SOA	04 ABR 2025	
	Cmdte. Daniel Quisbert Castellon Jefe de la Unidad de Operaciones	04 ABR 2025	
	Cmdte. Walter Guillen Villarroel Director de Seguridad Operacional	04 ABR 2025	
APROBADO	Ing. MSc. José Iván García Terceros Director Ejecutivo a.i.	15 ABR 2025	



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA

ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 177
La Paz, 15 ABR 2025

VISTOS:

El Informe DGAC/08668/2025 DGAC/DSO/PEL/INF-0082/25 de 02 de abril de 2025, emitido por el Profesional en Licencias al Personal, de la Unidad de Licencias al Personal; el Informe DGAC/PLA/INF-0029/25 DGAC/08668/2025 de 04 de abril de 2025, emitido por el Técnico en Gestión de la Calidad y SOA, del Área de Planificación y Calidad, referido a la APROBACIÓN CON RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL "PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTRUCTOR DE VUELO RAB 121, 135 Y 91" DSO/PEL-PRO-003 Y SUS REQUISITOS CON CÓDIGO DSO/PEL-ESP-003.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902 de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, refiere que la Autoridad Aeronáutica Civil es la Máxima Autoridad Técnica Operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que en fecha 2 de diciembre de 2005, se aprobó el Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo Artículo 2 establece que esta Entidad, es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que el Artículo 8 del citado Decreto Supremo, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene las siguientes funciones enunciativas y no limitativas: "5. Formular, aprobar y ejecutar las normas técnico-operativas, administrativas, comerciales y legales dentro del ámbito de su competencia".

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del citado Decreto Supremo, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia, asimismo el numeral 8) del mismo artículo entre otras, describe: 8. Aprobar los Manuales y Procedimientos Técnico-Operativos y Comerciales.

CONSIDERANDO:

Que a través del Informe DGAC/08668/2025 DGAC/DSO/PEL/INF-0082/25 de 02 de abril de 2025, el Profesional en Licencias al Personal, de la Unidad de Licencias al Personal señala que: "La Unidad de Licencias al Personal realizó un análisis para la Enmienda del procedimiento respecto a la Emisión de Autorizaciones de Instructor de Vuelo a quienes brindan instrucción específica de una aeronave tipo a titulares de licencia de piloto comercial y piloto de transporte línea aérea, de acuerdo al programa de instrucción aprobado por la DGAC, conforme a sus procedimientos operacionales de explotadores de servicios aéreos bajo la RAB 121 Y RAB 135.", asimismo concluye: "...que se revisó y actualizó el antiguo Procedimiento de DSO/PEL-PRO-003, logrando identificar la necesidad de dar respuesta a las solicitudes de Autorizaciones de Instructor de Vuelo a quienes brindan instrucción específica de una aeronave tipo a titulares de licencia de piloto comercial y piloto de transporte línea aérea, de acuerdo al programa de instrucción aprobado por la DGAC. --- Aclarar que la Dirección Ejecutiva de la DGAC es la instancia de aprobación de los procedimientos y documentos relacionados según lo establecido en el DS 28478." y recomienda: "...gestionar la aprobación con resolución administrativa del





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA

ARCHIVO CENTRAL - DGAC



Procedimiento **DSO/PEL-PRO-003** y la especificación **DSO/PEL-ESP-003** cumpliendo lo establecido en el DS 28478 y en base a los procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad".

Que mediante Informe DGAC/PLA/INF-0029/25 DGAC/08668/2025 de 04 de abril de 2025, emitido por el Técnico en Gestión de la Calidad y SOA, del Área de Planificación y Calidad, sobre APROBACIÓN CON RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL "PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTRUCTOR DE VUELO RAB 121, 135 Y 91" DSO/PEL-PRO-003 Y SUS REQUISITOS CON CODIGO DSO/PEL-ESP-003 concluye: "1) Se revisó y adecuó los documentos requeridos, en virtud al formato y estructura estandarizada de documentos de la DGAC; se le asignan los siguientes códigos bajo los formatos y requerimientos establecidos en el DGAC-PRO-001R2 Procedimiento de Elaboración de Información Documentada. -- DSO/PEL-PRO-003 Rev. 0: Procedimiento para la Emisión de Autorizaciones de Instrucción de Vuelo RAB 121, 135 y 91 -- DSO/PEL-ESP-003 Rev. 0: Requisitos para la Emisión de Autorizaciones de Instructor de Vuelo RAB 121, 135 Y 91 -- 2) La Dirección Ejecutiva de la DGAC, es la instancia de aprobación de los procedimientos, reglamentos y documentos relacionados, de acuerdo al D.S. 28478.", y recomienda: "1. Derivar el presente informe a la Dirección Jurídica de la DGAC, para la elaboración de la Resolución Administrativa de aprobación de los documentos detallados en el numeral III. Se adjunta un ejemplar de los documentos mencionados. -- Posterior a la Emisión de la Resolución Administrativa, remitir los documentos originales a Planificación y Calidad para el registro y control del documento aprobado cumpliendo con el Procedimiento de Control de la Información Documentada DGAC-PRO-002R5".

Que mediante el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0158/25 DGAC/08668/2025, de fecha 15 de abril de 2025, la Dirección Jurídica señala: "(...) tomando en cuenta la normativa legal señalada en el presente Informe, el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuenta con las competencias y atribuciones para la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia. En ese sentido, corresponde que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, firme la Resolución Administrativa que apruebe el 'PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTRUCTOR DE VUELO RAB 121, 135 Y 91' DSO/PEL-PRO-003 Y SUS REQUISITOS CON CÓDIGO DSO/PEL-ESP-003." y concluye que el "PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTRUCTOR DE VUELO RAB 121, 135 Y 91" DSO/PEL-PRO-003 Y SUS REQUISITOS CON CÓDIGO DSO/PEL-ESP-003, es viable para su aprobación conforme lo señalado en el Informe Técnico DGAC/08668/2025 DGAC/DSO/PEL/INF-0082/25 de 02 de abril de 2025, el cual deberá adjuntarse como parte indivisible de la Resolución Administrativa, asimismo, se instruya a las áreas respectivas del proceso correspondiente la difusión al interior de la institución del nuevo documento aprobado y su respectivo control.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. José Ivan Fernando García Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el siguiente procedimiento que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa:





N°	CODIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	REVISIÓN
1	DSO/PEL-PRO-003	PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTRUCTOR DE VUELO RAB 121, 135 Y 91	00

SEGUNDO.- INSTRUIR al Área de Planificación y Calidad, en coordinación con la Unidad de Licencias al Personal de la Dirección de Seguridad Operacional, la difusión al interior de la Institución del nuevo documento aprobado y su respectivo control.

TERCERO.- La Unidad de Licencias al Personal de la Dirección de Seguridad Operacional, en coordinación con el Área de Planificación y Calidad, quedan encargadas de realizar todos los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Signature]
 Abg. Javier C. Hinojosa Leaza
 DIRECTOR JURÍDICO
 Dirección General de Aeronáutica Civil

[Signature]
 Ing. Abc. José Iván F. García Terceros
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA
 ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.

CODIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias fotográficas y micro filmicas).
 LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a Archivo y Registro, v Obtención de Copias)

[Signature]
 Lic. Daniela Barrón River
 TECNICO ENCARGADO D.
 ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
 Dirección General de Aeronáutica Civil
 3 F245 - Correlativo RA/2025

JIFGT/JCHL/jcbp/pdsa
 Cc. Archivo
 Cc. DJ



PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTRUCTOR DE VUELO RAB 121, 135 Y 91 UNIDAD DE AUTORIZACIÓN INSTRUCTORS AL PERSONAL. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 2 de 9
	DSO/PEL-PRO-003	00	

1 OBJETIVO

El objetivo de este procedimiento es establecer las actividades para la emisión de Autorizaciones de Instructor de Vuelo a quienes brindan instrucción específica de una aeronave tipo a titulares de licencia de piloto comercial y piloto de transporte línea aérea, de acuerdo al programa de instrucción aprobado por la DGAC, conforme a sus procedimientos operacionales de explotadores de servicios aéreos bajo la RAB 121 y RAB 135, así también para el personal de una empresa o persona que opera en aviación general de un determinado tipo de aeronave bajo la RAB 91.

2 ALCANCE

Este procedimiento se aplica a todas las solicitudes de habilitación de instructor de Vuelo por parte del personal perteneciente a un explotador de servicios aéreos RAB 121 o RAB 135 y personal que opera en aviación general de un determinado tipo de aeronave bajo la RAB 91.

3 RESPONSABILIDADES

La responsabilidad de este procedimiento se designa:

- El Director Ejecutivo es el responsable de la aprobación (según D.S. 28478) del presente procedimiento.
- El Director de Seguridad Operacional es el responsable de la revisión del presente procedimiento.
- El Jefe de la Unidad de Licencias al Personal es el Dueño del Proceso y responsable del cumplimiento y difusión de este procedimiento.
- Todo el personal de la Unidad de Licencias al Personal Aeronáutico (PEL) es responsable de la aplicación del presente procedimiento.

4 DOCUMENTOS DE RESPALDO

- Ley 2902 aeronáutica Civil del Estado Plurinacional de Bolivia
- Decreto Supremo N° 28478 Marco Institucional de la DGAC
- RAB 61 "Reglamento de Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones."
- RAB 67 "Normas para el otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico"
- RAB 121 "Requisitos de Operación: Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y no Regulares"
- RAB 135 "Requisitos de Operación: Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y no Regulares"
- RAB 91 "Reglas de Vuelo y Operación General Parte I: Aeronaves, Parte II: Aviones grandes y turbo reactores"
- Doc. 9379 "Manual de procedimientos para el establecimiento y Gestión de un sistema Estatal Licencias al personal"
- Doc. 9734 "manual de vigilancia de la seguridad operacional, parte A Capítulo 3"

5 PROCEDIMIENTO

5.1 DEFINICIONES

AERONAVE. - Es todo vehículo apto para el traslado de personas o cosas, y destinado a desplazarse en el espacio aéreo.

AERONAVE CERTIFICADA PARA VOLAR CON UN SOLO PILOTO. - Tipo de aeronave que el Estado de matrícula ha determinado, durante el proceso de certificación, que puede volar en condiciones de seguridad con una tripulación mínima de un piloto.

AVIÓN TIPO. - Aeronaves certificadas para volar con una tripulación mínima de dos pilotos. Todos los helicópteros y aeronaves de despegue vertical.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL (AAC). - La Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC.

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTRUCTOR DE VUELO RAB 121, 135 Y 91 UNIDAD DE AUTORIZACIÓN INSTRUCTORS AL PERSONAL. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 3 de 9
	DSO/PEL-PRO-003	00	

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DSO). - Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional, que incluye la estructura orgánica, líneas de responsabilidad, políticas y procedimientos necesarios.

UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL. - Autoridad, encargada del otorgamiento de licencias a los interesados.

En las disposiciones de este Anexo [Anexo 1], se considera que el Estado contratante ha encargado de lo siguiente a la autoridad otorgadora de licencias:

- a) evaluar la idoneidad del candidato para ser titular de una Autorización Instructor o habilitación
- b) expedir y anotar licencias y habilitaciones
- c) designar y autorizar a las personas aprobadas
- d) aprobar los cursos de instrucción
- e) aprobar el uso de entrenadores sintéticos de vuelo y autorizar para dicho uso con objeto de adquirir la experiencia o demostrar la pericia exigida para la expedición de una Autorización Instructor o habilitación
- f) convalidar las licencias expedidas por otros Estados contratantes.

AVIÓN (aeroplano).- Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

BITÁCORA PERSONAL DE VUELO. - Documento personal de registro de vuelo, en que se consigna en forma cronológica el tiempo y Actividades de vuelo de un titular de Autorización Instructor.

CATEGORÍA DE AERONAVE. - Clasificación de las aeronaves de acuerdo con características básicas especificadas tales como: Avión, Helicóptero, Planeador Y Globo.

CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL (CEAC). - Organismo tal como maestranza, taller, centro de reparación, laboratorio y otros, aprobado por la DGAC para efectuar trabajos técnicos en material aeronáutico o parte del mismo. Comprende el personal, equipos, herramientas, instalaciones, documentación técnica y los procedimientos escritos para la ejecución de dichos trabajos.

SIMULADOR DE VUELO. - Cualquiera de los tres tipos de aparatos que a continuación se describen, en los cuales se simulan en tierra las condiciones de vuelo:

- Simulador de vuelo: aquel que proporciona una representación exacta de la cabina de pilotaje de un tipo particular de aeronave, que simula positivamente las funciones de los mandos, de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos y otros de a bordo, el medio ambiente normal de los miembros de la tripulación de vuelo, la performance y las características de vuelo de ese tipo de aeronave.

- Entrenador para procedimientos de vuelo: aquel que reproduce con toda fidelidad el medio ambiente de la cabina de pilotaje y que simula las indicaciones de los instrumentos, las funciones simples de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, y otros de a bordo y la performance y las características de vuelo de las aeronaves de una clase determinada.

- Entrenador básico de vuelo por instrumentos: aquel que está equipado con los instrumentos apropiados y que simula el medio ambiente de la cabina de pilotaje de una aeronave en vuelo, en condiciones de vuelo por instrumentos.

HABILITACIÓN. - Autorización asociada a una Autorización Instructor e inscrita en ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha Autorización Instructor.

HELICÓPTERO. - Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

INSTRUCCIÓN AUTORIZADA. - Programas de instrucción emitidos por la DGAC, que se llevan a efecto por entidades autorizadas, que se realizan sin la supervisión directa de la autoridad aeronáutica y que no gozan de crédito para los requisitos de horas de vuelo, de prácticas de mantenimiento ni de otros privilegios.

INSTRUCCIÓN RECONOCIDA. - Proceso de instrucción sometido a la aprobación y supervisión de la DGAC en forma voluntaria por entidades debidamente autorizadas y que gozan de crédito para los requisitos de horas de vuelo, prácticas de mantenimiento y de otros privilegios.

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTRUCTOR DE VUELO RAB 121, 135 Y 91 UNIDAD DE AUTORIZACIÓN INSTRUCTORS AL PERSONAL. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 4 de 9
	DSO/PEL-PRO-003	00	

INSTRUCTOR. - Persona autorizada por la autoridad aeronáutica para impartir la enseñanza y vigilar el aprendizaje de determinados conocimientos aeronáuticos o la adquisición de cierta pericia en el manejo de las aeronaves o del equipo relacionado con éstas.

AUTORIZACIÓN INSTRUCTOR. - Documento oficial otorgado por la DGAC que indica la especialidad aeronáutica del titular, habilitaciones y las restricciones en caso de haberlas, y le otorga, dentro del período de su vigencia, la facultad para desempeñar las funciones propias de las habilitaciones expresamente consignadas en ella.

AUTORIZACIÓN INSTRUCTOR PROVISIONAL DE VUELO. - Documento oficial de carácter transitorio otorgado por la DGAC que permite a su titular desempeñar funciones aeronáuticas específicas, por un período de tiempo determinado, para los fines que establezca la autoridad aeronáutica.

MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CABINA. - Personal de vuelo, titular de Autorización Instructor, encargada del cuidado y seguridad de las personas o cosas que se transportan en una aeronave.

PERIODO DE VIGENCIA DE UNA AUTORIZACIÓN INSTRUCTOR. - Período determinado por la autoridad aeronáutica, durante el cual el titular de una Autorización Instructor está facultado para desempeñar las funciones propias de ella, junto con las habilitaciones consignadas en la misma.

PERSONAL AERONÁUTICO. - Es aquel que desempeña a bordo de las aeronaves o en tierra las funciones técnicas propias de la aeronáutica, tales como la conducción, dirección, operación y cuidado de las aeronaves; Despacho, estiba, inspección y reparación; el control de tránsito aéreo y la operación de las estaciones aeronáuticas.

PERSONAL DE VUELO. - Es el encargado de la operación, mando y funcionamiento de la aeronave o sus partes y del cuidado de las personas o cosas que se transportan en ellas.

PILOTAR. - Dirigir u operar los mandos de una aeronave durante el tiempo de vuelo.

PILOTO. - Persona titular de una Autorización Instructor aeronáutica que le permite dirigir u operar los mandos de una aeronave durante el tiempo de vuelo.

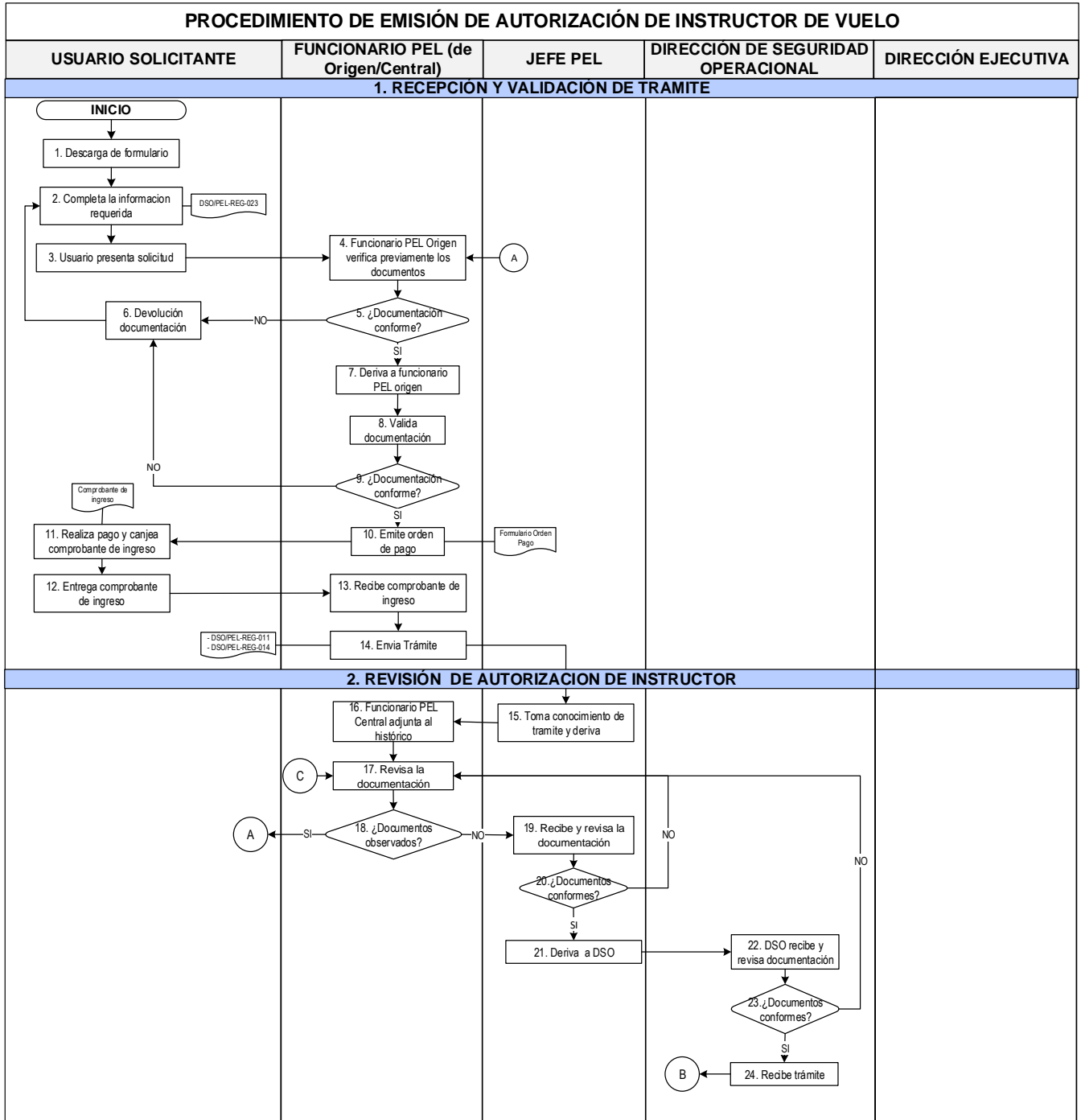
PILOTO AL MANDO. - Piloto designado por el explotador o por el propietario de la aeronave en cada operación aérea, para estar al mando de la aeronave y encargarse de la operación segura de un vuelo o parte de éste.

PLAN DE VUELO. - Información especificada que, respecto a un vuelo proyectado o a parte de un vuelo de una aeronave, se somete a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo.

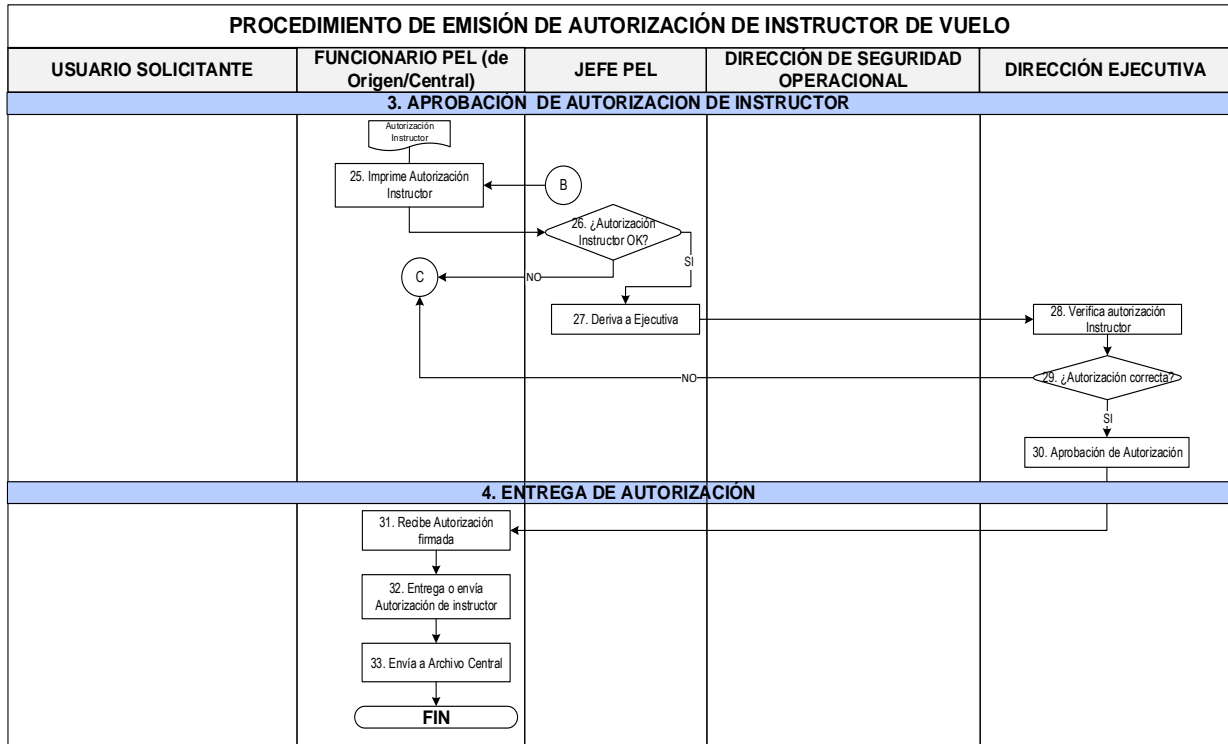
5.2 ACRÓNIMOS

- a) **AAC** Autoridad de Aviación Civil.
- b) **CIAC** Centro de instrucción de aeronáutica civil.
- c) **CEAC** Centro de entrenamiento de aeronáutica civil.
- d) **RAB** Reglamentos Aeronáuticos Boliviano
- e) **MGPEL** Manual de gestión y procedimiento de la Oficina PEL
- f) **OACI** Organización de Aviación Civil Internacional.
- g) **OJT** Instrucción práctica en el puesto de trabajo.
- h) **PEL** Oficina de licencias al personal.
- i) **APA** Alumno Piloto Avión
- j) **APH** Alumno Piloto Helicóptero
- k) **PPA** Piloto Privado Avión
- l) **PPH** Piloto Privado Helicóptero
- m) **PCA** Piloto Comercial Avión
- n) **PCH** Piloto Comercial Helicóptero
- o) **TLA** Piloto Transporte Línea Aérea Avión
- p) **TLA H** Piloto Transporte Línea Aérea Helicóptero

5.3 FLUJOGRAMA



PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTRUCTOR DE VUELO RAB 121, 135 Y 91 UNIDAD DE AUTORIZACIÓN INSTRUCTORS AL PERSONAL. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 6 de 9
	DSO/PEL-PRO-003	00	



5.4 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
1. RECEPCIÓN Y VALIDACIÓN DEL TRÁMITE		
1. Descarga de formulario	El Usuario solicitante ingresa a la página Web www.dgac.gob.bo e ingresa al Link de Autorización de Instructor al personal para obtener el formulario de solicitud.	
2. Completa la Información Requerida	El Usuario solicitante completa el formulario de solicitud de autorización registrando los datos requeridos por el formulario de solicitud DSO/PEL-REG-023 <i>Nota 1: No se aceptan borrones.</i> <i>Nota 2: La Dirección General de Aeronáutica Civil dará por finalizado el trámite de las solicitudes que excedan el año de presentación.</i> <i>Nota 3: "El recurso de apelación deberá ser interpuesto por el interesado ante la Máxima Autoridad Ejecutiva, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación"</i>	DSO/PEL-REG-023
3. Usuario presenta solicitud	El Usuario solicitante entrega la solicitud debidamente firmada y documentada en la Oficina Central o Regional correspondiente.	
4. Funcionario PEL Origen verifica previamente los documentos	Antes de que el trámite ingrese a la Institución, el Funcionario PEL Origen (de regional u Oficina Central) revisa que la solicitud esté correctamente llenada y estén adjuntos los requisitos de acuerdo a DSO/PEL-ESP-003R0	
5. ¿Documentación conforme?	<ul style="list-style-type: none"> Si: Si la Solicitud y documentos adjuntos cumplen los requisitos exigidos, el Funcionario PEL sella e instruye la recepción del trámite en la Unidad PEL, va al Paso 7. No: De existir algún error o faltar algún documento se va al Paso 6. 	

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTRUCTOR DE VUELO RAB 121, 135 Y 91 UNIDAD DE AUTORIZACIÓN INSTRUCTORS AL PERSONAL. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 7 de 9
	DSO/PEL-PRO-003	00	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
6. Devolución documentación	El solicitante recibe la devolución de la solicitud del Funcionario PEL con las observaciones detectadas para que sean subsanadas. Vuelve a Paso 2.	Nota Externa
7. Deriva a funcionario	El Jefe PEL o el Funcionario Responsable asignado de la Regional toma conocimiento y deriva al Funcionario PEL.	
8. Valida documentación	El Funcionario PEL de origen revisa en mayor detalle el cumplimiento de los requisitos establecidos en la RAB, puntualizados en el DSO/PEL-ESP-003 correspondiente.	
9. ¿Documentación conforme?	<ul style="list-style-type: none"> • Si: Si la Solicitud y documentos adjuntos cumplen los requisitos exigidos, el Funcionario PEL valida la documentación, va al Paso 10. • No: De existir algún error o faltar algún documento se va al Paso 6. 	
10. Emite orden de pago	El Funcionario PEL de origen emite el orden de pago, y hará entrega al usuario	Orden pago
11. Realiza pago y Canjea Comprobante de Ingreso	El Usuario solicitante realiza el pago correspondiente y canjea su comprobante de ingreso con el Funcionario asignado de la DAF en oficinas de la DGAC.	Comprobante de ingreso
12. Entrega comprobante de Ingreso	El Usuario solicitante entrega el Comprobante de Ingreso al Funcionario PEL. <i>Nota: Si el comprobante de ingreso entregado es con una fecha mayor a los 30 días hábiles, este deberá justificar e ingresar con nota dirigida al Jefe de Unidad PEL.</i>	
13. Recibe Comprobante de Ingreso	El Funcionario PEL recibe el Comprobante de Ingreso, sella con la fecha de recepción y anexa la documentación al File del Usuario	
14. Envía Tramite	El Funcionario PEL de Origen registra y remite los formularios DSO/PEL-REG-011 y DSO/PEL-REG-014 con los antecedentes a la Jefatura PEL. <i>Nota: Las Regionales remitirán a la Oficina Central el trámite acorde al procedimiento de correspondencia.</i>	- DSO/PEL-REG-011 - DSO/PEL-REG-014
2. REVISIÓN AUTORIZACIÓN DE INSTRUCTOR		
15. Toma conocimiento de trámite y deriva	El Jefe de Unidad PEL toma conocimiento y deriva al Funcionario PEL Central (funcionario de la Oficina Central de La Paz).	
16. Funcionario PEL Central adjunta al histórico	El Funcionario PEL Central, adjunta el trámite solicitado al file histórico del usuario interesado. <i>Nota: Aplica a trámites con expediente resguardado en Archivo Central, ya que al ser trámite para instructor debe tener un histórico.</i>	
17. Revisa la documentación	El Funcionario PEL Central revisa la documentación recibida adjuntada al file histórico.	
18. ¿Documentos observados?	<ul style="list-style-type: none"> • Si: Si no existen observaciones remite a Jefe PEL (Paso 19) • No: Si hay observaciones, el Funcionario PEL Central coordina con el Funcionario PEL de origen del trámite para corrección, vuelve al Paso 6. 	
19. Recibe y revisa la documentación	El Jefe PEL revisa la documentación del solicitante y la generada del trámite derivado por el Funcionario PEL Central.	
20. ¿Documentación conforme?	<ul style="list-style-type: none"> • Si: Si es conforme, firma los documentos generados en señal de aprobación y lo entrega al Funcionario PEL Central (Paso 21). 	

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTRUCTOR DE VUELO RAB 121, 135 Y 91 UNIDAD DE AUTORIZACIÓN INSTRUCTORS AL PERSONAL. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 8 de 9
	DSO/PEL-PRO-003	00	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
	<ul style="list-style-type: none"> No: Si los documentos presentan observaciones solicita su corrección. (Paso 17) 	
21. Deriva a DSO	Funcionario PEL Central deriva al Director DSO	
22. DSO recibe y revisa documentación	El Director de Seguridad Operacional recepciona y revisa los Formularios y la información generada en el trámite.	
23. ¿Documentos conformes?	<p>Tras la revisión el Director DSO toma una decisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> Si: Si el trámite no tiene observaciones, aprueba y deriva nuevamente a la Unidad de PEL (Paso 24). No: Si el trámite es observado, devuelve a la Unidad PEL para su corrección (Paso 17). <p><i>Nota: Las observaciones son registradas en el formulario DGAC-REG-017.</i></p>	<p>Documento Registrado como Observado</p> <p>DGAC-REG-017.</p>
24. Recibe tramite	El Responsable de impresión de licencias PEL recibe el trámite aprobado por el Director DSO.	
3. APROBACIÓN AUTORIZACIÓN DE INSTRUCTOR		
25. Imprime Autorización Instructor	El Responsable de impresión PEL completa e imprime la Autorización Instructor correspondiente y la remite con el expediente al Jefe de Unidad PEL.	Autorización Instructor
26. ¿Autorización Instructor OK?	<p>El Jefe de Unidad PEL revisa la Autorización de Instructor impresa y de acuerdo a ello:</p> <ul style="list-style-type: none"> Si: Si la Autorización no tiene observaciones, el Jefe de Unidad PEL procede al Paso 27. No: Si la Autorización Instructor es observada este solicita su corrección (Paso 17). 	
27. Deriva a Ejecutiva	Los Formularios, adjuntos y la Autorización Instructor Impresa son derivados a la Dirección Ejecutiva para su verificación.	
28. Verifica Autorización Instructor	El Director Ejecutivo verifica la Autorización de Instructor y la información generada que se encuentra en el expediente.	
29. ¿Autorización correcta?	<ul style="list-style-type: none"> Si la Autorización no tiene observaciones, el Director Ejecutivo procede al Paso 30. Si la Autorización es observada por el Director Ejecutivo, para su corrección se vuelve al Paso 17. <p><i>Nota: Las observaciones son registradas en el formulario DGAC-REG-017.</i></p>	<p>Documento Registrado como Observado</p> <p>DGAC-REG-017.</p>
30. Aprobación de Autorización	El Director Ejecutivo firma la Autorización de Instructor y lo deriva a la Unidad de Licencias de Personal.	
4. ENTREGA DE AUTORIZACIÓN		
31. Recibe Autorización Firmada	El Funcionario PEL Central recibe la Autorización de Instructor aprobada por el Director Ejecutivo.	
32. Entrega o envía Autorización de Instructor	El Funcionario PEL Central entrega la Autorización de Instructor aprobada al Usuario Solicitante o la remite a la Regional correspondiente para su entrega.	
33. Envía a Archivo Central	El Funcionario PEL Central ordena el expediente a y lo remite archivo central para custodia	

5.5 REEMPLAZOS

Con el objeto de promover el correcto cumplimiento del procedimiento y el llenado de los registros, se han establecido las siguientes directrices de reemplazos:

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTRUCTOR DE VUELO RAB 121, 135 Y 91 UNIDAD DE AUTORIZACIÓN INSTRUCTORS AL PERSONAL. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 9 de 9
	DSO/PEL-PRO-003	00	

- En ausencia del Director de Seguridad Operacional, asume el cargo un interino designado
- En ausencia del Jefe de Unidad PEL, asume el cargo un interino designado.
- En ausencia del Técnico PEL o Profesional PEL, el Jefe de Unidad PEL debe designar un Interino.

El personal que asume un cargo o asume un interinato, debe contar con las competencias establecidas para el cargo que asume.

5.6 ACTIVIDADES DE CONTROL

ACTIVIDAD DE CONTROL	RESPONSABLE	PARÁMETROS DE CONTROL	METODO LOGÍA
4. Funcionario PEL Origen verifica previamente los documentos	Funcionario PEL	Antes de que el trámite ingrese a la Institución, el Funcionario PEL Origen (de regional u Oficina Central) revisa que la solicitud esté correctamente llenada y estén adjuntos los requisitos de acuerdo a DSO/PEL-ESP-003R0.	Revisión Documental
8. Valida documentación	Funcionario PEL	El Funcionario PEL de origen revisa a mayor detalle el cumplimiento de los requisitos establecidos en la RAB, puntualizados en el DSO/PEL-ESP-003 correspondiente	Revisión Documental
16. Funcionario PEL Central revisa documentación	Jefe Unidad PEL	El Funcionario PEL Central revisa la documentación recibida adjuntada al file histórico.	Revisión Documental e histórica
22. DSO recibe y revisa documentación	Director DSO	El Director de Seguridad Operacional recepciona y revisa los Formularios y la información generada en el trámite.	Revisión Documental
26. ¿Autorización Instructor OK?	Jefe PEL	El Jefe de Unidad PEL revisa la Autorización de Instructor impresa y de acuerdo a ello: <ul style="list-style-type: none"> • Si: Si la Autorización no tiene observaciones, el Jefe de Unidad PEL procede al Paso 23. • No: Si la Autorización Instructor es observada este solicita su corrección (Paso 21). 	Revisión Documental y visual
28. Verifica Autorización Instructor	Director Ejecutivo	El Director Ejecutivo verifica la Autorización de Instructor y la información generada que se encuentra en el expediente.	Revisión Documental y visual

5.7 PLAZO


De:	A:	Días Hábiles
7. Deriva a funcionario PEL	10. Emite orden de pago	4
13. Recibe Comprobante de Ingreso	14. Envía Trámite	2
15. Toma conocimiento de trámite y deriva	21. Deriva a DSO	4
24. Recibe trámite	27. Deriva a Ejecutiva	2

6 DISTRIBUCION Y ACCESO

Este documento es de libre acceso en la Página Web.

7 ANEXOS

- DSO/PEL-REG-023 Solicitud de Autorización para Instructor de Vuelo.
- DSO/PEL-ESP-003 Requisitos para la emisión de Autorización Instructor de Vuelo
- DSO/PEL-REG-011 Registro de aprobación
- DSO/PEL-REG-014 Cumplimiento de Requisitos
- DGAC-REG-017 Seguimiento de Salidas No Conformes

	ESPECIFICACIONES	CÓDIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTRUCTOR DE VUELO RAB 91, 135 Y 121	DSO/PEL-ESP- 003	15 ABR 2025 REVISIÓN 0

1. OBJETIVO

Establecer los requisitos para la emisión de Autorizaciones de Instructor de Vuelo a quienes brindan instrucción específica de una aeronave tipo a titulares de licencias de piloto comercial y piloto de transporte línea aérea, de acuerdo al programa de instrucción aprobado por la DGAC, conforme a sus procedimientos operacionales de explotadores de servicios aéreos bajo la RAB 135, 121, así también para el personal de una empresa o persona que opera en aviación general de un determinado tipo y modelo de aeronave bajo la RAB 91.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica a todas las solicitudes de habilitación de instructor de Vuelo por parte del personal perteneciente a explotador de servicios aéreos RAB 135, 121 y personal que opera en aviación general de un determinado tipo y modelo de aeronave bajo la RAB 91.


3. DOCUMENTOS DE RESPALDO

- Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil
- Decreto Supremo N° 28478 Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- RAB 61 "Reglamento de Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones."
- RAB 67 "Normas para el otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico"
- Doc 9379 "Manual de procedimientos para el establecimiento y Gestión de un sistema Estatal de licencias al personal"
- RAB 121 "Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares"
- RAB 135 "Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares"
- RAB 91
- Doc. 9734 "manual de vigilancia de la seguridad operacional , parte A Capitulo 3

4. DESCRIPCIÓN

Recepción de la solicitud

Para dar inicio al proceso de emisión de una autorización de instructor de vuelo, el usuario debe ingresar a la página web de la DGAC (www.dgac.gob.bo) y descargar el formulario DSO/PEL-REG-023, completar la información requerida, adjuntar y cumplir con lo siguiente:

	ESPECIFICACIONES	CÓDIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTRUCTOR DE VUELO RAB 91, 135 Y 121	DSO/PEL-ESP- 003	15 ABR 2023 REVISIÓN 0

0XX – Autorización Instructor de Vuelo RAB 121 , 135 y 91.

Requisitos y documentación adjunta a la solicitud (RAB 121.1585, RAB 135.1160)

1	Solicitud de Autorización Instructor de Vuelo (DSO/PEL-REG-023) dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC.
2	Para pilotos que operan bajo RAB 121 o RAB 135 , presentar copia de licencia de Piloto Transporte Línea Aérea habilitado como piloto al mando en el tipo de aeronave donde pretende ser instructor. (RAB 121.1565 – RAB 135.1150) Para pilotos que operan bajo la RAB 91, presentar mínimamente licencia de Piloto Comercial habilitado como piloto al mando en el tipo de aeronave donde pretende ser instructor.
3	Certificado médico Clase 1 vigente (RAB 67)
4	Copia legalizada de certificado de instrucción periódica requerido para servir como piloto al mando en operaciones bajo la RAB 121 o RAB 135 (RAB 121.1565 – RAB 135.1150)
5	Copia de formulario de verificación de la competencia requerida para servir como piloto al mando (RAB 61.145, RAB 121.1565)
6	Certificado original o copia legalizada de curso inicial o transición o periódico de instructor de vuelo y/o simulador emitido bajo el Programa de instrucción aprobado por la DGAC. (RAB 121.1585 – 135.1160) <i>Nota: El certificado debe describir el desglose de instrucción teórica y de vuelo</i>
7	CD con Fotografía digital a color tamaño 3x3 en fondo blanco, de frente, vestimenta formal y en formato JPG de alta resolución.
8	Copia simple del formulario de la verificación de la competencia (evaluación oral/practica) de un Inspector DGAC <i>Nota: La verificación periódica puede ser realizada por un Inspector DGAC, Examinador Designado o Inspector del Explotador.</i>
9	Cancelar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos (RIPSA) - Comprobante de Ingreso

La Dirección General de Aeronáutica Civil dará por finalizado el trámite de las solicitudes que excedan el año de presentación.

“El recurso de apelación deberá ser interpuesto por el interesado ante la DAGC, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación”



ESPECIFICACIONES

REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTRUCTOR DE VUELO RAB 91, 135 Y 121

CÓDIGO**VIGENCIA**

15 ABR 2025

REVISIÓNDSO/PEL-ESP-
003

0

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO	Lic. Aer. Marcelo Mollo Chuquimia Jefe de la Unidad de Licencias al Personal	02 ABR 2025	
REVISADO	Ing. Eduardo Cesar Caballero Gallardo Técnico en Gestión de la Calidad y SOA	04 ABR 2025	
	Cmdte. Daniel Quisbert Castellon Jefe de la Unidad de Operaciones	04 ABR 2025	
	Cmdte. Walter Guillen Villarroel Director de Seguridad Operacional	04 ABR 2025	
APROBADO	Ing. MSc. Jose Ivan Garcia Terceros Director Ejecutivo a.i.	15 ABR 2025	

	REGISTRO 023	CODIGO	VIGENCIA
	SOLICITUD AUTORIZACIÓN INSTRUCTOR DE VUELO RAB 121-135-91	DSO/PEL-REG-23	15/4/2025
			REVISIÓN
			2

Señor:
DIRECTOR EJECUTIVO
DIRECCION GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
La Paz.-

Mediante la presente, solicito a su Autoridad la emision de:

1. AUTORIZACIÓN DE INSTRUCTOR DE VUELO (Marcar la opción correspondiente)

PTLA	PCA	Equipo de vuelo a habilitarse como instructor (Modelo de aeronave)
Inst. Simulador	Inst. Vuelo	Inst. Sim y Vuelo

2. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre (s) y Apellidos

Documento de Identidad Nro. Doc.

Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa) Nacionalidad

3. DATOS DE CONTACTO

Direccion (Avenida, Calle, Numero)

Numero de Celular 1 (Codigo de pais + numero) Numero de Celular 2 (Codigo de pais + numero)

Correo electronico

Ciudad de residencia Ciudad de entrega de Licencia

4. DATOS DE INSTRUCCIÓN

Nombre del Operador Ciudad

Direccion (Avenida, Calle, Numero)

5. OTROS

La Dirección General de Aeronáutica Civil dará por finalizado el trámite de las solicitudes que excedan el año de presentación.

"El recurso de apelación deberá ser interpuesto por el interesado ante la DGAC, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación"

FIRMA SOLICITANTE	ACLARACIÓN DE FIRMA	LUGAR Y FECHA

EL SOLICITANTE DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA SE AJUSTA A LA VERDAD